

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los domingos y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y Ascención.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3096

CIRCULAR

En el día de hoy vuelvo hacerme cargo del mando de ésta provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial D. Daniel Freixa Martí.

Lo que hago público para general conocimiento.

Tarragona 22 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda transmitiendo la consulta telegráfica hecha por el Administrador de la Aduana de Irún respecto á si la carga y descarga de mercancías podrá verificarse en dicha oficina después de las once de la mañana del domingo.

Considerando que el tráfico por ferrocarriles está exceptuado taxativamente en el núm. 1.º, epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, y, por tanto, la consulta sólo puede referirse á si las operaciones de carga y descarga en las estaciones tienen por límite la hora de las once de la mañana ó pueden practicarse con la regularidad de los días laborables:

Considerando que al exceptuarse en el reglamento las comunicaciones por ferrocarriles, tranvías, etc., se atendió á los perjuicios que su interrupción irrogaría, no sólo á las Empresas, sino al público mismo, y que quedaría in-

completa y desvirtuada la excepción si, autorizado el transporte de viajeros, no se hiciera extensivo el beneficio á la carga y descarga de las mercancías:

Considerando que por la índole de los trabajos de la Aduana y el horario de las Compañías de ferrocarriles, no es lógico establecer el límite de las once de la mañana como término de tales operaciones, porque resultarían las mercancías de ciertos trenes favorecidas y despachadas, mientras otras quedaban detenidas, con perjuicio de remitentes y consignatarios:

Considerando que la suspensión de los trabajos de carga y descarga á las once de la mañana del domingo en las estaciones donde funcione una Aduana, producirá necesariamente un aumento de trabajo á los obreros ferroviarios á los empleados de dicha oficina en la jornada siguiente, perjudicando además la regularidad de uno y otro servicio:

Considerando que esta aclaración, promovida por el Ministerio de Hacienda é instada por el Administrador de la Aduana de Irún, puede reproducirse y ampliarse por los interesados en la carga y descarga de los puertos y de todas las estaciones de ferrocarriles, aunque en ellas no funcione Aduana, invocando la evidente analogía de las justas razones que aconsejan acceder á la excepción solicitada:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que los trabajos de carga y descarga de mercancías en los puertos y en las estaciones de ferrocarriles se entiendan comprendidos en los del número 1.º, epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, que se refieren á los trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, ateniéndose á las obligaciones que el capítulo 3.º señala para restituir al obrero las horas que empleare en las faenas del domingo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Umo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los Catedráticos, Profesores Auxiliares y Maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Catedráticos y Profesores numerarios ó auxiliares de los Centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ó oposición para ocupar una Cátedra ó Auxiliaría distinta de la que venían desempeñando, se considerarán poseedores de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del Centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al Jefe del Centro á que aquélla corresponda, y éste ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en la nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al Auxiliar ó Profesor interino que estuviere percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la Cátedra vacante. Si la nómina estuviere ya redactada, se dispondrá el reintegro de haberes cuando se haga efectivo el libramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado el Catedrático ó Profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al Auxiliar ó Ayudante encargado de la Cátedra otra remuneración que la asignada en el presupuesto á su destino de Ayudante ó Auxiliar numerario.

4.º El Director ó Jefe del Centro

de enseñanza en que se produzca una vacante de Catedrático, Profesor, Auxiliar ó Ayudante, porque el encargado del servicio pase á desempeñar otra Cátedra ó Auxiliaría, ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento al Profesor cuya Cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá cuando la nómina estuviere ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

5.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó Auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó Auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditársele haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Maestro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó Auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó Auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser producida cuando el

Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del Sr. Ministro notifico á V. S. para su conocimiento y el de todos los Jefes y Habilitados de los servicios docentes que dependen

de ese Rectorado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.— El Subsecretario interino, A. de Castro.— Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

REEMPLAZO DE 1904

Estado del cupo definitivo del reemplazo de 1904, con expresión del $\frac{1}{5}$ que ha de incorporarse en éste, que serán los números más bajos de cada pueblo y los $\frac{4}{5}$ que quedan en Caja para verificarlo en el próximo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3097

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Revisado por esta Administración el repartimiento inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 19 del corriente mes relativo á los distritos que tributan por los registros fiscales de edificios y solares, se ha notado que á los de Reus y Valls se les figuró el líquido imponible de 1.103.022'05 y de 324.543'50 en vez de 1.103.133'22 y de 324.633'50 pesetas que respectivamente les corresponde, debiendo por tanto tributar para 1905 los precitados distritos por el indicado concepto con arreglo al siguiente estado:

DISTRITOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota para el Tesoro al 17'50 p.º Pesetas	Recargo del 16 p.º sobre la cifra anterior Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	10 p.º sobre la cuota para el Tesoro Pesetas	TOTAL líquido repartido Pesetas
Reus..	1.103.133'22	193.048'31	30.887'73	223.936'04	19.304'83	243.240'87
Valls..	324.633'50	56.810'86	9.089'73	65.900'59	5.681'08	71.581'67

Tarragona 21 de Septiembre de 1904.— El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3098

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Solicitado del Ministerio de Hacienda autorización para que se conceda á los que satisfacen contribución industrial por el epígrafe 38 de la tarifa 2.ª además de las operaciones definidas en dicho epígrafe, la de embocar vinos mediante el aumento de 1.000 pesetas en la cuota que satisfacen, é informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas favorablemente á lo solicitado, fundándose en que pudiendo los comerciantes á que se refiere dicho epígrafe, según la nota puesta al pie del mismo, hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, encabezar y reforzar los vinos con alcohol siempre que la graduación no exceda de la ordinaria en el país productor, viniendo á ser una simple ampliación de sus facultades comerciales, y en que si bien la operación de embocar se halla comprendida en la industria que clasifica el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª no debe estimarse infringido el art. 22

del reglamento porque se trata de una sola de las operaciones comprendidas en dicha industria, estando suficientemente compensada la autorización con el aumento de 1.000 pesetas, proponiendo al efecto se erce un epígrafe en la tarifa 2.ª con el núm. 38 bis redactado en la siguiente forma: «A. 38 bis», «los mismos comerciantes, pero con facultad además para embocar vinos» pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.000 pesetas anuales cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria, y no teniendo nada que oponer la Comisión permanente del Consejo de Estado á las atinadas observaciones de la Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver con fecha 6 del actual como en el mismo se propone.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que se encuentren en tal caso.

Tarragona 20 de Septiembre de 1904.— El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3099

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.000	1.000	»	4.000
2.º	Policía de seguridad	1.290	»	»	1.290
3.º	Policía urbana y rural	2.000	2.200	»	4.200
4.º	Instrucción pública	1.500	»	»	1.500
5.º	Beneficencia	2.700	»	»	2.700
6.º	Obras públicas	2.000	1.500	»	3.500
7.º	Corrección pública	»	»	»	»
9.º	Cargas	4.000	»	5.000	9.000
11.º	Imprevistos	500	500	»	1.000
	TOTAL.....	16.990'00	5.200	5.000	27.190'00

Tortosa 3 de Septiembre de 1904.— El Contador interino, José Hernández.— V.º B.º.— El Alcalde accidental, Juan Ramírez.

Sesión del 12 de Septiembre de 1904.— Se aprobó la anterior distribución de fondos.— P. A. del E. A., Enrique Sebastián, Secretario.

PUEBLOS	CUPO	$\frac{1}{5}$ DE CUPO		Aprontan en este reemplazo	Quedan para 1906	OBSERVACIONES
		Enteros	Décimas			
PARTIDO DE FALSET						
Arbolí.....	1	0	2	»	1	
Argentera.....	»	»	»	»	»	
Bellmunt.....	2	0	4	»	2	
Bisbal de Falset.....	3	0	6	1	2	
Cabacés.....	3	0	6	»	3	
Capsanes.....	3	0	6	1	2	
Giurana.....	1	0	2	»	1	
Colldejou.....	1	0	2	»	1	
Cornudella.....	7	1	4	1	6	
Dosaiguas.....	2	0	4	1	1	
Falset.....	17	3	4	3	14	
Figuera.....	4	0	8	»	4	
García.....	4	0	8	1	3	
Gratallops.....	5	1	0	1	4	
Guiamets.....	2	0	4	»	2	
Lloá.....	1	0	2	1	»	
Margalef.....	1	0	2	»	1	
Marsá.....	5	1	0	1	4	
Masroig.....	7	1	4	1	6	
Molá.....	5	1	0	1	4	
Mora la Nueva.....	2	0	4	»	2	
Morera.....	2	0	4	1	1	
Palma.....	4	0	8	1	3	
Poboleda.....	4	0	8	1	3	
Porrera.....	2	0	4	1	1	
Pradell.....	2	0	4	»	2	
Pratdip.....	2	0	4	»	2	
Riudecañas.....	7	1	4	2	5	
Tivisa.....	19	3	8	4	15	
Torre del Español.....	7	1	4	1	6	
Torre de Fontaubella.....	4	0	2	»	4	
Torroja.....	3	0	6	1	2	
Ulldemolins.....	10	2	0	2	8	
Vandellós.....	11	2	2	2	9	
Vilanova Escornalbou.....	6	1	2	2	4	
Vilanova Prades.....	2	0	4	»	2	
Vilella alta.....	2	0	4	1	1	
Vilella baja.....	4	0	2	»	4	
Vinebre.....	4	0	8	»	4	
PARTIDO DE GANDESA						
Arnes.....	5	1	0	1	4	
Ascó.....	9	1	8	2	7	
Batea.....	19	3	8	4	15	
Bénisanet.....	7	1	4	1	6	
Bot.....	3	0	6	1	2	
Caseras.....	5	1	0	1	4	
Corbera.....	8	1	6	1	7	
Fatarella.....	8	1	6	2	6	
Flix.....	9	1	8	2	7	
Gandesa.....	11	2	2	2	9	
Horta.....	4	1	6	2	6	
Miravel.....	7	1	4	2	5	
Mora de Ebro.....	16	3	2	3	13	
Pinell.....	5	1	0	1	4	
Pobla Masaluca.....	4	0	8	1	3	
Prat de Compte.....	3	0	6	»	3	
Ribarroja.....	11	2	2	2	9	
Villalba.....	8	1	6	2	6	
PARTIDO DE REUS						
Aleixar.....	3	0	6	»	3	
Alforja.....	10	2	0	2	8	
Almóster.....	2	0	4	»	2	
Borjas del Campo.....	4	0	8	1	3	
Botarell.....	2	0	4	»	2	
Cambrils.....	4	0	8	1	3	
Castellvell.....	1	0	2	»	1	
Irlas.....	4	0	2	»	4	
Maspujols.....	4	0	2	»	4	
Montbrió Tarragon.....	4	0	8	1	3	
Montroig.....	7	1	4	2	5	
Musara.....	2	0	4	»	2	
Reus.....	65	13	0	13	52	
Riudoms.....	14	2	8	3	11	
Riudecols.....	5	1	0	1	4	
Selva.....	13	2	6	2	11	
Vilaplana.....	3	0	6	1	2	
Viñols.....	2	0	4	1	1	

Sorteo con dos décimas de menos que quedan para el año 1906.

PUEBLOS	CUPO	1/5 DE CUPO		Aportan en este reemplazo	Quedan para 1906	OBSERVACIONES
		Enteros	Décimas			
PARTIDO DE TARRAGONA						
Canonja	6	1	2	1	5	
Catllar	5	1	0	1	4	
Constantí	8	1	6	1	7	
Morell	8	1	6	1	7	
Pallaresos	5	1	0	1	4	
Perafort	5	1	0	1	4	
Pobla de Mafumet	1	0	2	1	1	
Rourell	1	0	2	1	1	
Renau	2	0	4	1	1	
Secuita	3	0	6	1	2	
Tamarit	1	0	2	1	1	
Tarragona	62	12	4	12	50	
Vilaseca	14	2	8	3	11	
PARTIDO DE TORTOSA						
Alcanar	13	2	6	3	10	
Aldover	7	1	4	1	6	
Alfara	5	1	0	1	4	
Ametlla	4	0	8	1	3	
Amposta	15	3	0	3	12	
Benifallet	5	1	0	1	4	
Cenia	12	2	4	3	9	
Cherta	8	1	6	2	6	
Freginals	2	0	4	1	2	
Galera	6	1	2	1	5	
Ginestar	5	1	0	1	4	
Godall	3	0	0	1	2	
Masdenverge	2	0	4	1	2	
Mas de Barberans	5	1	0	1	4	
Pauls	5	1	0	1	4	
Perelló	15	3	0	3	12	
Rasquera	6	1	2	1	5	
Roquetes	15	3	0	3	12	
S. Carlos Rápita	8	1	6	2	6	
Santa Bárbara	9	1	8	2	7	
Tivenys	7	1	4	1	6	
Tortosa	88	17	6	18	70	
Uldecona	25	5	0	5	20	
TOTAL	841	168	2	168	673	

Tarragona 19 de Septiembre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Adalberto de Eguia.—V.º B.º—El Coronel, Jecbek.

Sorteo de décimas para determinar el 1/5 de cupo que se ha de incorporar en el presente reemplazo y los 2/5 para el próximo.

Sorteos	PUEBLOS	Décimas	Enteros	Números que han cabido en suerte á cada pueblo	Pueblos que dan el entero
1	Bellmunt	4	1	10.8.7.2	
	Bisbal de Falset	6	1	9.5.1.3.4.6	Bisbal de Falset
	Cabacés	6	1	1.10.5.8.3.2	Cabacés
2	Arboli	2	1	9.4	
	Ciurana	2	1	7.6	
3	Capsanes	6	1	9.3.1.2.5.10	Capsanes
	Cornudella	4	1	8.4.7.6	
	Colldejou	2	1	2.3	
4	Dosaiguas	4	1	7.9.4.1	Dosaiguas
	Falset	4	1	8.10.6.5	
5	Figuera	8	1	10.6.4.9.5.2.8.3	
	Lloá	2	1	7.1	Lloá
6	García	8	1	2.7.4.5.10.1.9.3	García
	Margalef	2	1	6.8	
7	Guiamets	4	1	9.8.2.4	
	Torroja	6	1	5.6.7.1.3.10	Torroja
8	Masroig	4	1	10.6.5.2	
	Bot	6	1	9.3.1.7.4.8	Bot
9	Santa Bárbara	8	1	6.4.7.9.2.5.8.10	
	Vilanova Escornalhou	2	1	3.1	V.ª Escornalhou
	Morera	4	1	1.10.2.7	Morera
10	Vilanova de Prades	4	1	9.5.4.8	
	Vandellós	2	1	6.3	
11	Palma	8	1	9.5.3.8.10.6.4.1	Palma
	Torre de Fontaubella	2	1	2.7	
12	Poboleda	8	1	9.6.8.7.5.3.2.1	Poboleda
	Vilella baja	2	1	4.10	
13	Porrera	4	1	5.2.1.10	Porrera
	Corbera	6	1	4.3.8.7.6.9	
14	Pradell	4	1	6.5.9.3	
	Fatarella	6	1	10.7.4.8.1.2	Fatarella
15	Pratdip	4	1	7.10.5.2	
	Horta	6	1	3.4.6.9.1.8	Horta
16	Riudecañas	4	1	1.6.10.5	Riudecañas
	Prat de Compte	6	1	2.9.8.7.4.3	

Sorteos	PUEBLOS	Décimas	Enteros	Números que han cabido en suerte á cada pueblo	Pueblos que dan el entero
17	Tivisa	8	1	2.5.1.9.4.8.10.3	Tivisa
	Gandesa	2	1	6.7	
	Vilella alta	4	1	2.5.4.1	Vilella alta
18	Benisanet	4	1	9.6.3.8	
	Ribarroja	2	1	10.2	
19	Ascó	8	1	3.4.1.7.2.10.6.5	Ascó
	Mora de Ebro	2	1	8.6	
20	Batea	8	1	4.8.6.10.5.7.1.3	Batea
	Castellvell	2	1	2.9	
21	Flix	8	1	9.8.1.4.3.2.6.10	Flix
	Maspujols	2	1	5.7	
22	Miravet	4	1	1.9.7.5	Miravet
	Aleixar	6	1	8.3.10.4.2.6	
23	Pobla de Masaluca	8	1	10.6.5.9.1.4.8.7	Pobla Masaluca
	Irlas	2	1	3.2	
24	Villalba	6	1	1.8.6.3.5.4	Villalba
	Almóster	4	1	7.9.10.2	
25	Montroig	4	1	5.4.1.7	Montroig
	Selva	6	1	2.9.3.6.10.8	
26	Musara	4	1	9.8.5.3	
	Vilaplana	6	1	10.7.6.1.4.2	Vilaplana
27	Riudoms	8	1	1.3.7.5.10.9.6.8	Riudoms
	Canonja	2	1	2.4	
28	Viñols	4	1	6.10.9.1	Viñols
	Constantí	6	1	8.2.4.5.3.7	
29	Morell	6	1	2.8.3.10.4.7	
	Renau	4	1	6.5.9.4	Renau
	Rourell	2	1	3.2	
30	Secuita	6	1	5.6.9.10.1.4	Secuita
	Tamarit	2	1	7.8	
31	Tarragona	4	1	3.10.9.5	
	Alcanar	6	1	7.2.4.6.8.1	Alcanar
32	Vilaseca	8	1	4.6.8.1.5.9.2.3	Vilaseca
	Galera	2	1	7.10	
33	Aldover	4	1	5.7.6.9	
	Cenia	4	1	8.1.2.4	Cenia
	Rasquera	2	1	3.10	
34	Cherta	6	1	5.7.1.4.6.8	Cherta
	Freginals	4	1	2.3.10.9	
35	Masdenverge	4	1	8.7.3.6	
	San Carlos	6	1	9.1.5.2.4.10	San Carlos
36	Torre del Español	4	1	9.6.8.4	
	Tortosa	6	1	2.3.10.7.5.1	Tortosa
37	Mora la Nueva	4	1	5.8.6.9	
	Montbrío Tarragona	6	1	3.2.10.1.7.4	Montbrío Tarragona
	Borjas del Campo	8	1	15.6.8.18.19.2.14.5	Borjas del Campo
38	Cambriels	8	2	3.16.17.10.9.4.13.4	Cambriels
	Botarell	4	1	7.11.12.20	
	Ametlla	8	1	9.5.8.7.10.1.3.4	Ametlla
39	Tivenys	4	2	12.6.11.15	
	Vinebre	8	1	2.13.16.18.17.14.19.20	Vinebre

Pueblos que no entraron en sorteo por no tener fracción decimal:
 Argentera, Gratallops, Marsá, Molá, Ulldemolins, Arnes, Caseras, Pinell, Alforja, Reus, Riudecols, Catllar, Pallaresos, Perafort, Alfara, Amposta, Benifallet, Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Pauls, Perelló, Roquetes, Uldecona y Pobla de Mafumet.
 Tarragona 19 de Septiembre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Adalberto de Eguia.—V.º B.º—El Coronel, Jecbek.

Núm. 3100
 Don José Basco Suñé, Alcalde constitucional de Prat de Compte,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que esté edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.975'23 pesetas.
 Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.977'32 pesetas; el de sal 419'23 pesetas, y el de carnes 517'05 pesetas.
 Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.
 Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos.

tivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Prat de Compte 14 de Septiembre de 1904.—José Basco.

Núm. 3101

Don Miguel Pascual Plana, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3 059'66 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.541'78 pesetas; y el de carnes 377'58 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Santa Oliva 14 de Septiembre de 1904.—Miguel Pascual.

Núm. 3102

Don Juan Galofré Boronat, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de

las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4 346'26 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.171'31 pesetas; y el de carnes 654'06 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Salomó 15 de Septiembre de 1904.—Juan Galofré.

Núm. 3103

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 18.668'46 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda

subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 8.328'61 pesetas; y el de carnes 2.842'63 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Horta 14 de Septiembre de 1904.—Tomás Terrats.

Núm. 3104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El día 30 del corriente, á las once de la mañana, deberá reunirse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido con el objeto de examinar y aprobar en su caso el presupuesto de gastos carcelarios para el año 1905, el adicional al del corriente y las cuentas del 1903.

Lo que se pone en conocimiento de dichos Ayuntamientos para que designen su representación; advirtiéndoles que de no concurrir mayoría en dicho día se celebrará reunión de segunda convocatoria el día 7 de Octubre próximo, á la misma hora, en estas Casas Consistoriales.

Vendrell 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 3105

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminada la matrícula industrial de esta población para el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Perelló 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 3106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

No habiendo dado resultado la primera subasta á venta libre para cubrir el cupo de consumos correspondiente al próximo año 1905, tendrá lugar la segunda también á venta libre el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, conforme queda anunciado en el Boletín oficial núm. 211 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torredembarra 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 3107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el

próximo año de 1905, queda de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Banyeras 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 3108

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, 300 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 68'50 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos, 81'27 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 144'50 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobás, 100'20 ptas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 225'50 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 207'85 pesetas.

Total 1.127'82 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rodoña 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3109

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Antonio Satorras Vilanova, vecino de Tarragona, contra D. José Fabregat Daudé, por sí y como marido de D.ª Teresa Cot Ripoll, vecinos de Miravet, sobre reclamación de fincas y frutos, para pago de costas, se ha embargado al Fabregat Daudé lo siguiente:

Una finca rústica sita en el término municipal de Miravet, denominada «Cau del Llop»; partida «Pernafertes», de cabida cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros, tierra de sembradura, con su parte de garriga; linda á Oriente con Vicente Fabregat, al Sud con Vicente Miró, á Poniente con herederos de Jaime Llop y al Norte con viuda de Francisco Papaseit; valorada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500 ptas.

Dicha finca se venderá en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del José Fabregat Daudé y responde de las anotaciones preventivas que aparecen en la certificación unida á autos.

Dado en Gandesa á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho E.